



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**LA ASESORA DE DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE,
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.618.179 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41806.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA** obtuvo resultado de **ADMITIDA**, por lo que presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La aspirante **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que se resuelva de fondo la reclamación presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2018-00261.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de junio de 2018 el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**; decisión notificada a la CNSC el tres (03) de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.618.179 de Barranquilla, para lo cual se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, en el término de cuarenta y ocho (48) horas deberá resolver adecuadamente la*

de.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

reclamación impetrada por la accionante, en lo que tiene que ver con la valoración de la respuesta señalada por la aspirante en la pregunta No. 81, y realizar la respectiva aclaración, corrección y/o modificación sobre el puntaje inicialmente obtenido por la concursante, así mismo deberá pronunciarse respecto de cuál es la respuesta correcta de la pregunta 87 por existir incongruencias palpables en los escritos de contestación de la acción de tutela, así como, en la respuesta emitida a la accionante mediante comunicado 390-3563 del 25 de junio de 2018, de conformidad con lo manifestado en este proveído; de la misma manera, las entidades accionadas deberán notificarle el acto administrativo decisorio de la misma como lo establece la Ley 1437 de 2011, artículos 65 y s.s. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por la accionante con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, en lo concerniente a la valoración de la respuesta señalada por la aspirante en la pregunta No. 81, realizando la respectiva aclaración, corrección y/o modificación sobre el puntaje inicialmente obtenido; además, deberá indicar la respuesta correcta de la pregunta No. 87, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: nuryfernandez@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, en lo concerniente a la valoración de la respuesta señalada por la aspirante en la pregunta No. 81, realizando la respectiva aclaración, corrección y/o modificación sobre el puntaje inicialmente obtenido; además, deberá indicar la respuesta correcta de la pregunta 87, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada a la aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá en la dirección electrónica jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NURY GENNY FERNÁNDEZ PABA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nuryfernandez@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 05 de julio de 2018

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

de Encargada de las Funciones de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez